



Resolución Rectoral N° 1093-2020-UNAP
Iquitos, 09 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 03 (Sentencia), de fecha 27 de mayo de 2019 y la Resolución N° 04 (Declara consentida la sentencia en calidad de cosa juzgada) de fecha 26 de junio de 2019, resoluciones judiciales emitidas en el Expediente N° 00107-2019-0-1903-JR-LA-01, por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, proceso judicial en la que el demandante es don **Edward Flores Celis**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, don **Edward Flores Celis**, interpuso demanda en vía de proceso ordinario laboral en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicitando como pago de beneficios sociales, la suma de S/73,315.10 (Sesenta y tres mil trescientos quince y 10/100 soles), más interés legales, con expresa condena de costos y costas; proceso judicial asignado con el Expediente N° 00107-2019-0-1903-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Maynas del distrito judicial de Loreto;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el Primer Juzgado de Trabajo de Maynas, emitió la Resolución N° 02 (Sentencia), declarando fundada la demanda, ordenando para que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpla con pagar la suma de S/35,529.09 (Treinta y cinco mil quinientos veintinueve y 09/100), por concepto de gratificaciones legales; asimismo la suma de S/8,084.70 (Ocho mil ochenta y cuatro y 70/100 soles) por concepto de asignación familiar, más interés legales, sin costas y con costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado, más el 5% de esta para el Colegio de Abogados de Loreto;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 06 de setiembre de 2019, se resuelve tener por consentida la sentencia, (obtiene calidad de cosa juzgada), y en consecuencia se requirió a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumpla con pagar la suma de S/52,772.69 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos con 69/100 soles) que incluye capital, costos, más el 5% de esta para el Colegio de Abogados de Loreto, conforme a lo señalado en el artículo 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 27584, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento;

Que, en ejecución de sentencia, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia, la parte demandante puede solicitar el embargo de las cuentas bancarias que tenga la institución (UNAP), claro está a sabiendas que el Juzgado le pueda conceder tal solicitud, como se desprende de lo expresamente descrito en la parte resolutiva de la resolución N° 03, de fecha 06 de setiembre de 2019, en la que el Juez resuelve se tenga por consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 16 de agosto de 2019; en consecuencia requiere a la demandada cumpla con cancelar íntegramente el monto en la sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 46.2 del TUO de la Ley N° 27584, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento, decisión que afectaría gravemente la libre disposición de dinero que tenga la UNAP;

Que, la Ley N° 30137 establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, y en el artículo 5° del reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del 15 de febrero de 2014, señalando la conformación del correspondiente comité, la misma que se ha realizado conforme se desprende de la Resolución Rectoral N° 1391-2018-UNAP, de fecha 31 de octubre de 2018;

Que, el pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30137, se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, que en el artículo 10° establece el orden como debe realizarse el financiamiento para que se cumpla con las sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, como es en el presente caso, tal como se desprende de lo ordenado en la Resolución N° 04, de fecha 26 de junio de 2019, en la que se resuelve tener por consentida la sentencia, (obtiene calidad de cosa juzgada)



Resolución Rectoral N° 1093-2020-UNAP

y en consecuencia se requirió a la UNAP, que cumpla con cancelar íntegramente el monto ordenado en la sentencia, conforme a lo señalado en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 27584 modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento; monto que debe ser financiado con cargo a los que resulten de la aplicación del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 019-2020-APC-OCARH-UNAP, del 03 de febrero de 2020, el jefe del Área de Pensiones y Compensaciones, prescribe el cálculo del monto a pagar incluidos costos por proceso e intereses legales, el mismo que asciende a la suma de S/52,772.69 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos con 69/100 soles);

Que, el cálculo practicado por el jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones, se encuentra reforzado con el Informe N° 010-2020-OAJ-UNAP, del 06 de enero de 2020 e Informe N° 378-2020-OAJ-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 522-2020-OGPP-UNAP, de fecha 31 de julio de 2020, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), no cuenta con los créditos Presupuestarios disponibles para financiar el pago ordenado por el órgano jurisdiccional; sin embargo, sin perjuicio de los procedimientos que deban implementarse para el reconocimiento de la deuda, y en el marco de lo establecido en los numerales 73.5 y 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, se sugiere cumplir dicho mandato a través de un cronograma de pago que se hará efectivo a partir del ejercicio fiscal 2020, para ser financiado con la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el mismo que será efectivo por el monto mensual de S/ 880.00 (Ochocientos ochenta y 00/100 soles), a partir de marzo de 2020 a enero de 2025, y por el monto de S/ 853.00 (Ochocientos cincuenta y tres y 00/100 soles) en el mes de febrero de 2025;

Que, con Oficio N° 0915-2020-DGA-UNAP, presentado al Titular de la entidad, con fecha 16 de setiembre de 2020, atreves del cual el Director General de Administración, solicita se sirva disponer la formalización del reconocimiento del cálculo de la deuda practicada, sobre pagos de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos a favor de don **Edward Flores Celis**;

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente reconocer la deuda a favor de don **Edward Flores Celis**, la suma de S/52,772.69 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos y 69/100 soles) el mismo que incluye monto de la deuda, intereses legales, costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado y el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 03 de fecha 16 de setiembre de 2019;

De conformidad con la Ley N° 30137 y el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, reglamento de la Ley;

Estando al Informe N° 010-2020-OAJ-UNAP, del 08 de enero de 2020 2020 e Informe N° 378-2020-OAJ-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscritos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer el cálculo de la deuda practicado a favor de don **Edward Flores Celis**, obrero de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por la suma de **S/52,772.69 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos y 69/100 soles)**, monto que incluye el cálculo de interés legales, sin costas y costos del proceso a razón del 20% del total del monto sentenciado y el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 03, del 06 de setiembre de 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



Resolución Rectoral N° 1093-2020-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, el cronograma de pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Rectoral a favor de don **Edward Flores Celis**, por la suma de **S/52,772.69 (Cincuenta y dos mil setecientos setenta y don y 69/100 soles)**, conforme se detalla a continuación:

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|------|--------------|-----------------|
| 2020 | Marzo | 880.00 |
| | Abril | 880.00 |
| | Mayo | 880.00 |
| | Junio | 880.00 |
| | Julio | 880.00 |
| | Agosto | 880.00 |
| | Setiembre | 880.00 |
| | Octubre | 880.00 |
| | Noviembre | 880.00 |
| | Diciembre | 880.00 |
| | TOTAL | 8,800.00 |

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|--------------|-----------|------------------|
| 2021 | Enero | 880.00 |
| | Febrero | 880.00 |
| | Marzo | 880.00 |
| | Abril | 880.00 |
| | Mayo | 880.00 |
| | Junio | 880.00 |
| | Julio | 880.00 |
| | Agosto | 880.00 |
| | Setiembre | 880.00 |
| | Octubre | 880.00 |
| | Noviembre | 880.00 |
| | Diciembre | 880.00 |
| TOTAL | | 10,560.00 |

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|--------------|-----------|------------------|
| 2022 | Enero | 880.00 |
| | Febrero | 880.00 |
| | Marzo | 880.00 |
| | Abril | 880.00 |
| | Mayo | 880.00 |
| | Junio | 880.00 |
| | Julio | 880.00 |
| | Agosto | 880.00 |
| | Setiembre | 880.00 |
| | Octubre | 880.00 |
| | Noviembre | 880.00 |
| | Diciembre | 880.00 |
| TOTAL | | 10,560.00 |

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|--------------|-----------|------------------|
| 2023 | Enero | 880.00 |
| | Febrero | 880.00 |
| | Marzo | 880.00 |
| | Abril | 880.00 |
| | Mayo | 880.00 |
| | Junio | 880.00 |
| | Julio | 880.00 |
| | Agosto | 880.00 |
| | Setiembre | 880.00 |
| | Octubre | 880.00 |
| | Noviembre | 880.00 |
| | Diciembre | 880.00 |
| TOTAL | | 10,560.00 |



Resolución Rectoral N° 1093-2020-UNAP

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|-------|-----------|------------|
| 2024 | Enero | 880.00 |
| | Febrero | 880.00 |
| | Marzo | 880.00 |
| | Abril | 880.00 |
| | Mayo | 880.00 |
| | Junio | 880.00 |
| | Julio | 880.00 |
| | Agosto | 880.00 |
| | Setiembre | 880.00 |
| | Octubre | 880.00 |
| | Noviembre | 880.00 |
| | Diciembre | 880.00 |
| TOTAL | | 10,560.00 |

| AÑO | MES | IMPORTE S/ |
|---------------|---------|-------------|
| 2025 | Enero | 880.00 |
| | Febrero | 853.00 |
| TOTAL | | 1,733.00 |
| TOTAL GENERAL | | S/52,773.00 |

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con finalidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Dirección General de Administración, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y a todas las instancias pertinentes iniciar la implementación del financiamiento de la deuda a cargo de los recursos establecidos en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar, que la presente resolución debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, y sea elevado ante el comité de priorización, para continuar con su respectivo trámite conforme lo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL